

Interlocutorio
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00116-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la señora OLGA LUCIA VILLACRAEZ CUBILLOS respecto del señor NICOLAS CAMACHO VILLACRAEZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

- Se deben especificar concreta y específicamente los apoyos judiciales que requiere el titular del acto jurídico, conforme al literal a del numeral 8 del art.38 de la ley 1996 de 2019.
- Las pretensiones tercera y cuarta son incompatibles con la clase de proceso que se pretende iniciar.
- Se debe aportar un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la señora OLGA LUCIA VILLACRAEZ CUBILLOS respecto del señor NICOLAS CAMACHO VILLACRAEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 21-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA